



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

BOLETAS ELECTORALES. LA FALTA DE LOS LOGOTIPOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ES CAUSA PARA ANULAR LA ELECCIÓN.

Cuando de autos se desprende, que en efecto en las boletas electorales correspondientes a una elección, no cuenten con los logotipos de los partidos políticos coaligados es procedente anular la elección; porque con ello se da certeza, equidad y legalidad en la contienda a todos los partidos políticos participantes para acceder al poder público; ante ello, es correcto que el partido político o coalición afectado promueva el Juicio de Inconformidad en contra de los resultados del Computo de la Elección correspondiente, en base en el supuesto normativo prevista en la fracción XI, del artículo 79, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, que se refiere a irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y computo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, cumpliéndose así los principios rectores del proceso electoral.

Recurso de Reconsideración.- TEE/SSI/REC/044/2008.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- 7 de diciembre de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado J. Félix Villafuerte Rebollar.